

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

La Subdirectora de Gestión Y Administración Ambiental de Corpouraba, haciendo uso de la facultad de delegación que fue autorizada a la Dirección General, por el Consejo Directivo mediante acuerdo No. 100-02-02-01-0019-2018, del 18 de diciembre de 2018 y mediante delegación expresamente conferida por la Directora General, en resolución N° 0076 del primero de febrero de 2019 y Resolución de encargo N° 100-03-10-99-0589 del 21 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 200-165102-0321-2019, donde obra Auto N° **0605** del 05 de diciembre de 2019, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa para trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico y consumo humano en cantidad de **0.2 l/s** a captar de la quebrada ubicada en las coordenadas **X: 676596.641 Y: 872664.169**, en beneficio del predio denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA BARTOLOMÉ - SEDE EL TIGRE**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° **008-61145**, localizado en la Vereda El Tigre, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por el **MUNICIPIO DE APARTADÓ**, identificado con Nit 890.980.095-2.

El respectivo acto administrativo fue notificado por aviso, quedando surtido el día 27 de diciembre de 2019.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el día 09 de diciembre de 2019, tal como se constata a folio 46 del expediente que nos ocupa.

De otro lado, es preciso anotar que mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° **4920** del 06 de diciembre de 2019 (folio 43), se remitió por correo electrónico al Centro Administrativo Municipal de Apartadó, el Acto Administrativo N° **0605** del 05 de diciembre de 2019, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, llevó a cabo visita el día 31 de enero 2020, en el predio denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA BARTOLOMÉ – SEDE EL TIGRE**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° **008-61145**, localizado en la Vereda El Tigre, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, cuyo resultado se deja contenido en el informe técnico N° **0376** del 10 de febrero de 2020, en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)

I. Georreferenciación (DATUM WGS-84)							
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura a snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grado OS	Minuto S	Segundo S	Grado S	Minuto S	Segundo S	
Captación Nacimiento El Tig	7	53	30.40	76	36	7.20	

Desarrollo Concepto Técnico

Mediante Resolución radicado S 2019060152930 del 09 de septiembre de 2019, se expide AUTORIZACIÓN SANITARIA FAVORABLE DE CONCESION DE AGUA PARA EL CONSUMO HUMANO de la Fuente denominada "NACIMIENTO EL TIGRE".

Se presenta caracterización fisicoquímica y microbiológica realizada por el laboratorio de servicios – análisis Acuazul Ltda. Certificado por el IDEAM

PARÁMETRO	Unidades	Resultado	Valor admisible
ALCALINIDAD TOTAL	mg CaCO3/L	126,1	
ARSÉNICO	mg As/L	<0,005	
BARIO	mg Ba/ L	<0,400	
CIANURO TOTAL	mgCN/L	<0,010	
CLORUROS	mgCl/L	<10,000	
COBRE	mgCu/L	<0,050	
COLOR VERDADERO	CoPt	14	75
DUREZA TOTAL	mg CaCO3/L	123,0	
HIERRO TOTAL	mg Fe/L	1,796	
MANGANESO	mg Mn/L	0,209	
MERCURIO	mg Hg/L	<0,001	
NITRATOS	mgNO3/L	<1,000	
NITRITOS	mgNO2/L	<0,050	<0.1
PESTICIDAS OCP	mg/L	<0,10	
PESTICIDAS OPP	mg/L	<1,00	
PH	6,94	7,00	5-9
PLATA	mgAg/L	<0,030	
SULFATOS	mgSO4/L	<10,000	400
TURBIEDAD	NTU	8,1	
ZINC	mgZn/L	<0,060	
COLIFORMES FECALES	NMP/100 ml	40	20000

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

COLIFORMES TOTALES	NMP/100 ML	840	2000
CADMIO	mg/L	<0,003	
CROMO TOTAL	mgCr/L	<0,050	

De acuerdo con la caracterización fisicoquímica y microbiológica realizada a la fuente hídrica Nacimiento El Tigre, se evidencia que la misma cumple con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.9.3 del Decreto 1076 de 2015 "Criterios de calidad para consumo humano y doméstico".

Sistema de captación

El sistema de captación, se compone de una bocatoma de fondo conformada por un pequeño dique fabricado en hormigón y piedra canto rodado, la toma se realiza por medio de una granada de fondo conectada a un tramo de tubería de 3", el sistema de aducción está compuesto por 400 m de manguera de polietileno 1", que lleva el agua hasta la IE Bartolomé sede El Tigre.

5.2. Visita técnica

El día 31 de enero se realizó visita técnica de inspección al predio bocatoma IE Bartolomé vereda El Tigre, dicha visita fue acompañada por la señora Gertrudís García identificada con cédula de ciudadanía 39.416.666 quien hace parte de la junta de acción comunal de la vereda.

En la visita de inspección se observó lo siguiente:

Información de la fuente: El Nacimiento El Tigre, se encuentra localizada en un predio baldío según lo referencia el certificado de tradición allegado, matrícula inmobiliaria 008-61145 vereda El Tigre, esta fuente hídrica presenta vegetación en ambas márgenes del cauce y no tiene procesos de erosión. De acuerdo a los aforos realizados, el caudal promedio del Nacimiento El Tigre es de 0,261 L/s.

5.3. Cálculos de caudal a concesionar de acuerdo a la población

Número de estudiantes + docentes	40
Dotación neta por persona	90 L/hab*día

De acuerdo con las condiciones climáticas de la zona y las pérdidas que se puedan ocasionar en el sistema de conducción y distribución del agua, se estimó la dotación neta de 90L/hab*día.

Proyección consumo de agua IE BARTOLOMÉ SEDE EL TIGRE

	Población estudiantes y docentes	Dotación neta (L/hab*día)	Consumo (L/día)	Consumo m3/semana	Consumo (L/seg)
IE BARTOLOMÉ EL TIGRE	40	90	3600	18	0,125

5.4. Uso del suelo

De acuerdo al análisis cartográfico realizado por CORPOURABA para el área de influencia de la captación no existen restricciones ambientales por Área Protegida, Ley Segunda de 1959.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

DATOS DEL RESULTADO DE LA CONSULTA			
Nº	Detalle de la Consulta <small>(El usuario agrupa los ítems que responden a una sola categoría)</small>	Resultado	Observaciones
1	POT Zonificación Ambiental	Área de Producción Agropecuaria Tradicional	AFPd-pp: Áreas Forestales de Producción para plantaciones forestales de carácter productivo
2	POT Categoría-Tipo Uso del Suelo	Cultivos Transitorios Semintensivos	
3	PDMCA Zonificación Ambiental	Río León - S.21	
4	Ley Segunda de 1959	NO APLICA	
5	Área Protegida	NO APLICA	
6	Categoría Zonificación Forestal	AFPd-IE	
7	Cobertura Suelo	Rastrojo Alto	
8	Gestión del Riesgo	Amenaza baja por movimientos en masa y por inundación	
9	Otro, ¿Cuál?		

Cobertura Suelo	POT - Uso del Suelo	Zonificación Forestal

2. Conclusiones

De acuerdo a la zonificación ambiental, el usuario no posee restricciones ambientales para otorgársele la concesión de aguas superficiales.

El usuario presentó la información concerniente a Sistema de Captación, Caracterización de la Fuente.

De acuerdo con la caracterización fisicoquímica y microbiológica realizada a la fuente hídrica Nacimiento El Tigre se evidencia que la misma cumple con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.9.3 del Decreto 1076 de 2015 "Criterios de calidad para consumo humano y doméstico".

El usuario presentó AUTORIZACIÓN SANITARIA FAVORABLE DE CONCESION DE AGUA PARA EL CONSUMO HUMANO de la Fuente denominada "NACIMIENTO EL TIGRE" mediante Resolución radicado S 2019060152930 del 09 de septiembre de 2019.

Una vez evaluadas las condiciones de la fuente hídrica Nacimiento El Tigre, se determinó que la misma tiene un caudal promedio de 0,261 L/s.

Es viable técnicamente otorgar concesión de aguas superficiales a captar del Nacimiento EL TIGRE bajo las siguientes condiciones:

	Población estudiantes y docentes	Dotación neta (L/hab* ^{día})	Consumo (L/día)	Consumo m ³ /semana	Consumo (L/seg)
IE BARTOLOMÉ É EL TIGRE	40	90	3600	18	0,125

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que, en análisis de lo expuesto, es pertinente citar la legislación Nacional, la cual aborda el permiso de la referencia, conforme lo consagran las siguientes normas.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 6º señala:

"Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Desarrollo Territorial ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad".

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en el artículo 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso.

"El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión."

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

"Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

- a) Por ministerio de la ley;
- b) Por concesión;**
- c) Por permiso, y
- d) Por asociación.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)" (Negrita por fuera del texto original).

Que de conformidad con lo normado en el artículo **2.2.3.2.12.1.**, de la norma ibídem, establece que:

"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b) Riego y silvicultura;
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d) Uso doméstico e industrial;
- e) Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f) Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g) Explotación petrolera;
- h) Inyección para generación geotérmica;
- i) Generación hidroeléctrica; j) Generación cinética directa;
- k) Flotación de maderas; l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m) Acuicultura y pesca; n) Recreación y deportes;
- o) Usos medicinales, y p) Otros usos similares.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 36)."

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 artículo **2.2.3.2.8.5.**, indica que:

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

"Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974."

Así mismo el citado Decreto establece en la Sección 9 el artículo **2.2.3.2.9.1.**, que:

"Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (...)"

En ese orden de ideas el Artículo **2.2.3.2.9.11.**, establece lo respectivo a las obras de captación:

"Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto."

Que así mismo este Decreto establece lo relativo a la vigencia de las concesiones conforme el siguiente artículo:

"2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto -Ley 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que con base en lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015 y la ley 1450 del 2011 artículo 216, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje,

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el cual será aprobado por CORPOURABA. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina esta Corporación.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que conforme a las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta se declaró iniciado el trámite para el permiso de Concesión de Aguas Superficiales domésticas y para consumo humano en el predio denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA BARTOLOMÉ - SEDE EL TIGRE**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° **008-61145**, y que mediante Resolución radicado S 2019060152930 del 09 de septiembre de 2019, se expide AUTORIZACIÓN SANITARIA FAVORABLE DE CONCESION DE AGUA PARA EL CONSUMO HUMANO de la Fuente denominada "NACIMIENTO EL TIGRE", se procederá a otorgar Concesión de Aguas Superficiales para uso doméstico y consumo humano, al **MUNICIPIO DE APARTADÓ**, identificado con Nit 890.980.095-2, en los términos que se consignaran en la parte resolutive de la presente decisión.

Que, en mérito de lo antes expuesto, la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar al **MUNICIPIO DE APARTADÓ**, identificado con Nit 890.980.095-2, representado legalmente por el señor **FELIPE CAÑIZALEZ, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico y consumo humano, en un caudal de **0.125 litros/segundos**, un volumen de 18 m³/semana, por 8 Horas al día los 5 días de la semana, todos los meses del año, por **Diez** años, cuyo punto de captación se ubicó en las coordenadas **7° 53' 30.40" N** y **76° 36' 7.20" Y**, en beneficio del predio denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA BARTOLOMÉ - SEDE EL TIGRE**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° **008-61145**, localizado en la Vereda El Tigre, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El sistema de captación, se compone de una bocatoma de fondo conformada por un pequeño dique fabricado en hormigón y piedra

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

canto rodado, la toma se realiza por medio de una granada de fondo conectada a un tramo de tubería de 3", el sistema de aducción está compuesto por 400 m de manguera de polietileno 1.

ARTÍCULO TERCERO. - El término de la presente concesión será de **Diez (10)** años, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución, prorrogables a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO CUARTO. - **Acoger** la información presentada por el **MUNICIPIO DE APARTADÓ**, identificado con Nit 890.980.095-2, tales como: descripción de los sistemas de captación y caracterización de la fuente.

ARTÍCULO QUINTO. El **MUNICIPIO DE APARTADÓ**, identificado con Nit 890.980.095-2, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar la instalación de medidor volumétrico de caudal, con el fin de garantizar la derivación del caudal diario otorgado.
2. Conservar y proteger las fuentes superficiales que abastecen la concesión, respetar las zonas de ronda hídrica y velar por la protección y conservación del ecosistema, no desarrollando acciones que atenten contra los recursos allí existentes.
3. Deberá mantener un caudal ecológico.
4. Una vez otorgado el permiso deberá iniciar a reportar mes a mes los consumos de agua, sea por medio físico o a través del aplicativo TASAS de CORPOURABA.
5. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.11.1.1. del Decreto 1076 de 2015 y Resolución 1257 del 2018.
6. Dentro de los 10 primeros días de cada mes, deberá reportar los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co/>.

ARTÍCULO SEXTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1., del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la presente Resolución.

Parágrafo primero. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo segundo. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO SEPTIMO. Requerir al **MUNICIPIO DE APARTADÓ**, identificado con Nit 890.980.095-2, a través de su representante legal, para que en un

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

término de quince (15) días hábiles contados a partir de la firmeza de la presente decisión inicie el **TRÁMITE DE VERTIMIENTOS** de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO DÉCIMO. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del Proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El Informe Técnico N° 400-08-02-01-0376 del 10 de febrero de 2020 forma parte integral de la presente actuación, por tanto, téngase como anexo de la misma.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. Notificar al **MUNICIPIO DE APARTADÓ**, identificado con Nit 890.980.095-2, a través de su representante legal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas superficiales, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. **Publicar** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y cinco mil pesos (\$75.000.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuará dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

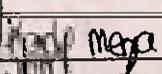
ARTÍCULO VIGÉSIMO. CORPOURABA efectuará visitas de control y monitoreo al proyecto y su área de influencia, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente resolución, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad, en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o violación de las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones en la Ley 1333 de 2009. Así mismo, a la revocatoria o suspensión de la presente. Los gastos que se generen las visitas de control y monitoreo serán a cargo del usuario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Contra la presente resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA el Recurso de Reposición en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA

Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Kendy Juliana Mena.		12 de Febrero de 2020.
Revisó:	Juliana Ospina Luján Juan Fernando Gomez.	 	26-02-2020
Aprobó:	Kelis Maleibis Hinestroza.		04-02-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

EXP 200-165102-0321-2019.